

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019, DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2019."

CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.
- III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos¹

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán*

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.²

IX. Que la "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2019"³, consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

X. Acción de verificación 2019:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.

Periodo de verificación: 18 dieciocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Fuente de verificación del año 2019: <http://www.poncitan.gob.mx/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2019:

observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet [http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Requerimientos Observaciones Recomendaciones y Criterios del SNT.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf)

² El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2019", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_plan_y_metodologia_2019.pdf

³ La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2019", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/evaluaciones/busqueda>

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Artículo 8º, fracción V, incisos j), k) e y);

Artículo 8º, fracción VI, inciso c), y

Artículo 15, fracción XIII.

Calificación Final
42.50

XI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen a través de un CD-R los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación diagnóstica virtual.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación diagnóstica virtual.

XII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2019, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental correspondiente al artículo 8º, fracción V incisos j), k) e y), fracción VI inciso c) y artículo 15, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco** en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el Anexo 2, de este.

TERCERO. Dentro del plazo concedido en el punto que antecede, el sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el Anexo 2 del Dictamen.

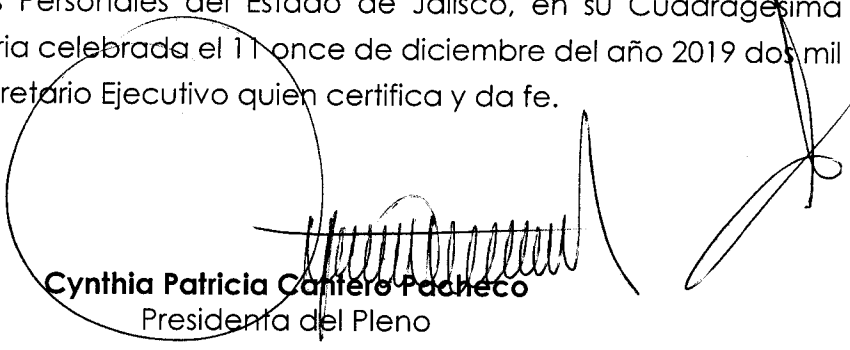
CUARTO. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con base en el informe enviado por el sujeto obligado, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el Anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento, con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.

QUINTO. En caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el Anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento, por medio del cual se notifica al titular del sujeto obligado las medidas de apremio o sanciones que el Pleno determine, y asimismo, dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o a quien realice estas funciones, para que determine las acciones que conforme a derecho correspondan. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2019.

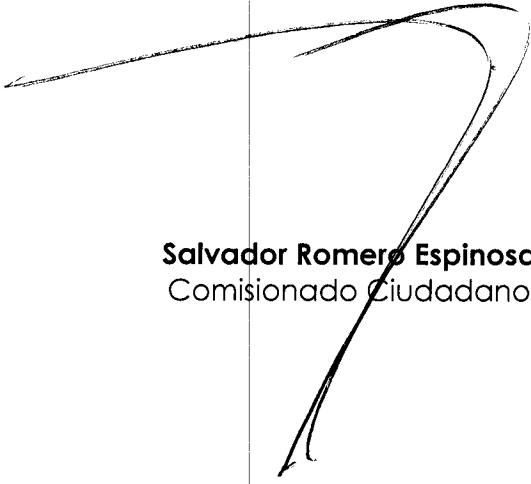
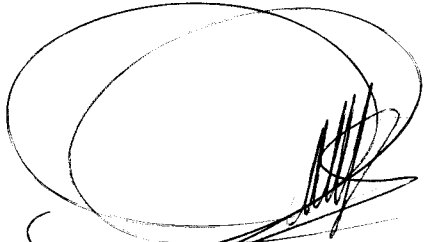
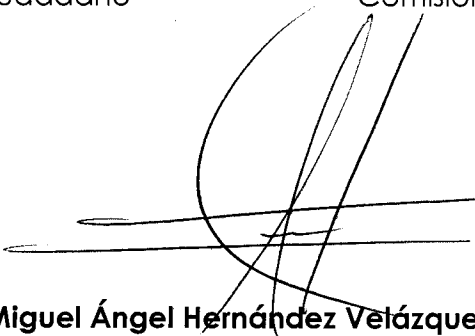
SEXTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco**.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

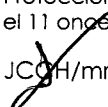
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragesima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Camero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de la verificación del año 2019, de la publicación y actualización de la información fundamental en el portal de Internet del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.


JCOH/mrnz/dfc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	0.00	50.00	37.50
y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable	100.00	0.00	100.00	0.00	50.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
c) Las obras públicas que realiza el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50

Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.					
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Final	80.00	0.00	60.00	30.00	42.50

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	VIGENCIA Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de los gastos de comunicación social, el sujeto obligado deberá actualizar la información al mes anterior, toda vez que, dentro del apartado correspondiente los registros se encuentran publicados al mes de febrero del año 2019 y actualizado por última vez el 21 de marzo del referido año; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda. INFORMACIÓN COMPLETA Se incumple lo relativo a la publicación de la partida de origen del recurso público erogado, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado. Se incumple lo relativo a la publicación del responsable directo de la autorización de la contratación, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO
PÁG. 2 DE 8**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	concernientes al punto mencionado. Se incumple lo relativo a la publicación de la justificación y/o relación con la función del servicio público, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.
	VIGENCIA Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de los contratos de prestación de servicios o por honorarios y gasto realizado por concepto de pago, el sujeto obligado deberá actualizar la información al último mes, toda vez que dentro del apartado correspondiente la fecha de última actualización corresponde al mes de junio del 2019, no obstante que su última publicación corresponde al mes de agosto del citado año; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
	ACCESIBILIDAD Se incumple lo relativo al aspecto de accesibilidad, el sujeto obligado deberá desglosar los criterios de contenido establecidos dentro del lineamiento de publicación correspondiente, toda vez que, dentro del apartado concerniente únicamente se encuentran publicados los archivos íntegros en formato PDF, mismos que por título y contenido corresponden a contratos relacionados con la prestación de servicios o por honorarios al sujeto obligado; se reitera que se debe establecer, en la medida de lo posible, la menor cantidad de "clicks" para acceder a la información

k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO
PÁG. 3 DE 8**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	fundamental que busca el usuario; lo anterior de acuerdo a lo señalado dentro del punto cuatro, párrafo cuarto, capítulo primero de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto INFORMACIÓN COMPLETA Se incumple lo relativo a la publicación de la partida de servicios o por honorarios al sujeto obligado, el municipio deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado. Se incumple lo relativo a la publicación del nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos que prestan el servicio o el contrato, el municipio deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado. Se incumple lo relativo a la publicación de los resultados del trabajo realizado por cada uno de los contratos celebrados para la prestación de servicios o por honorarios, el municipio deberá publicar lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto mencionado.
y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable	VIGENCIA El artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lo que interesa establece lo siguiente: “Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO
PÁG. 4 DE 8**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. ...” Si bien es cierto el citado numeral establece la temporalidad en la cual debe presentarse la declaración de situación patrimonial, también es eminente que la publicación y actualización es para la ciudadanía y ésta no tiene obligación de conocer lo referido en el numeral en comento. Ahora bien, la información fundamental que le corresponda al sujeto obligado deberá actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles de cada mes, lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo en caso de no haber generado información en determinado periodo deberá de publicar una leyenda por medio de la cual establezca tal situación; de igual forma, la citada leyenda deberá estar fundada, motivada y actualizarla en la temporalidad referida. Por lo antes expuesto, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia en virtud de que la

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

información se encuentra actualizada por última vez el 29 de abril del año 2019.

INFORMACIÓN COMPLETA

El sujeto obligado publica lo siguiente: “SE HAN PUBLICADO ÚNICAMENTE LOS OFICIOS DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES, DEBIDO A QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN SU INCISO F), EL PATRIMONIO ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. POR LO TANTO HASTA QUE EL ITEI EMITA RECOMENDACIONES SOBRE LAS FORMAS DE PUBLICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN., SE MANTENDRÁN PUBLICADOS SOLO LOS OFICIOS DE RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.”

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que lo que requiere la presente obligación es la información en **versión pública** de las **declaraciones patrimoniales** de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. Por lo tanto, no encuadra en el supuesto de ser información confidencial.

Ahora bien, por lo que ve a “...POR LO TANTO HASTA QUE EL ITEI EMITA RECOMENDACIONES SOBRE LAS FORMAS DE PUBLICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN., SE MANTENDRÁN PUBLICADOS SOLO LOS OFICIOS DE RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.” Se hace del conocimiento que el 23 de septiembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO
PÁG. 6 DE 8**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.” Por otra parte, el sujeto obligado publicita documentos a través de los cuales manifiestan que no autorizan la versión pública de su declaración patrimonial, utilizando de fundamento el artículo 21, fracción I, inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarando que es información de carácter confidencial y por tanto se reservan el derecho. Es por lo anterior, que se penaliza el criterio adjetivo de información completa. Y como consecuencia deberá publicitar lo requerido en el presente inciso.

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

c) Las obras públicas que realiza el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

VIGENCIA

Se incumple lo relativo al aspecto de vigencia de las obras públicas realizadas por el municipio, el sujeto obligado deberá actualizar la información al último mes del año en curso, toda vez que dentro del apartado correspondiente los registros se muestran son del año 2017, no obstante que su fecha de actualización atañe al 29 de abril del año 2019; se reitera que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, los sujetos obligados deberán Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

INFORMACIÓN COMPLETA

Se incumple lo relativo a la publicación de la superficie construida por metro

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO
PÁG. 7 DE 8**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	cuadrado, el sujeto obligado deberá corregir lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del archivo de obras 2016, se puede notar que el sujeto obligado señala que la información no le aplica, no obstante se reitera que; se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado; lo anterior de acuerdo a lo establecido dentro del punto 8, párrafo cuarto de los lineamientos de publicación y actualización del estado de Jalisco. Se incumple lo relativo a la publicación del costo por metro cuadrado, el sujeto obligado deberá corregir lo referente al criterio antes señalado, toda vez que dentro del archivo de obras 2016, se puede notar que el sujeto obligado señala que la información no le aplica, no obstante se reitera que; se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado; lo anterior de acuerdo a lo establecido dentro del punto 8, párrafo cuarto de los lineamientos de publicación y actualización del estado de Jalisco. Se cumple parcialmente lo relativo a la información histórica, el sujeto obligado deberá publicar lo referente al año 2018, toda vez que dentro del apartado correspondiente únicamente se muestran registros de los ejercicios 2017 y 2016.
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.	
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	Se penalizan los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, toda vez que, al intentar ingresar al apartado concerniente a la fracción XIII, del artículo 15, se muestra una página de error que señala que el URL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2019 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO
PÁG. 8 DE 8**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	solicitado no fue encontrado.